



Resolución Gerencial Regional

Nº 160 -2014-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del
Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El Expediente de registro Nº 290-13 y 26845-14, conteniendo el Oficio Nº 0196-2014-GRA/GRTC-SGTT., del Sub Gerente de Transporte Terrestre, Ing. Rubén Ricardo Lira Torres, remite el Recurso de Apelación de la empresa NICE CARS S.R.L., y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de enero del año 2013 la empresa NICE CARS S.R.L., solicita autorización para prestar servicio de transporte turístico en el ámbito regional; para el vehículo de placa de rodaje Nº V2A-954 del año de fabricación 2009, adjuntando noventa y seis folios.

Que, con fecha 02 de mayo del año 2013 le notifican a la Sr. Eunice Diaz Agramante mediante Notificación Nº 079-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI, haciendo conocer que no es posible continuar debido a que se encontró (15) observaciones, asimismo le otorga un plazo de 10 días para la subsanación caso contrario se considerara como denegado.

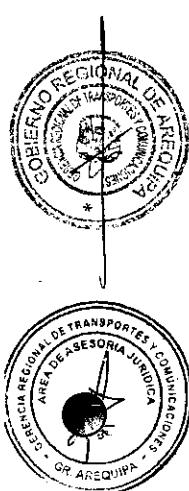
Que, mediante Informe Nº 212-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 20 de septiembre del año 2013 suscrito por la abogada Lucia Vera Espinosa, Sub Directora de Transporte Interprovincial, informa que de la revisión de los actuados se tiene que pese estar debidamente notificado con fecha 02 de mayo del año 2013, la Empresa NICE CARS S.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento contenido en la notificación corresponde denegar el pedido declarándole improcedente con Resolución Sub Gerencial Nº 1739-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de septiembre del año 2013.

Que, con fecha 23 de octubre del año 2013 el representante de la empresa NICE CARS S.R.L. presenta el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Sub Gerencial Nº 1739-2013-GRA/GRTC-SGTT, asimismo en un primer otrosi absuelve las (15) observaciones de la Notificación Nº 079-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI.

Que, mediante Notificación Nº 524-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 28 de noviembre del año 2013 comunica que no ha sido posible continuar con el trámite debido a encontrarse (03) observaciones, para ello otorga un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones caso contrario denegara lo solicitado.

Que, con escrito de fecha 29 de noviembre del año 2013 el representante del empresa NICE CARS S.R.L., absuelve los puntos observados en la Notificación Nº 524-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI ; a fin de continuar con el trámite del expediente presentado.

Que, mediante Informe Legal Nº 32-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-al de fecha 22 de enero del año 2014 suscrito por la Abogada Carmen Davila Zeballos, la cual informa que de la evaluación del recurso de reconsideración presentado por la Empresa NICE CARS S.R.L., se tiene que no existe medio probatorio alguno que logre desvirtuar la no subsanación de las observaciones halladas en el expediente, dentro del plazo que tenía para hacerlo y pese estar debidamente notificadas a su representada. Asimismo hace conocer que el artículo 196 de código Civil establece que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión y no habiendo el transportista logrado desvirtuar los hechos probados de que no



14 MAYO 2014



Resolución Gerencial Regional

Nº 160 -2014-GRA/GRTC

presento la subsanación al expediente dentro del plazo concedido, asimismo con Informe Nº 0076-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 03 de febrero de presente año. Por lo cual se declara Infundado el recurso de reconsideración sobre autorización de prestar el servicio de transporte Turístico en el Ámbito Regional; con Resolución Sub Gerencial Nº 0049-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de febrero del presente año.

Que, no conforme con la decisión tomada el administrado, dentro del plazo establecido por la ley del Procedimiento Administrativo General Ley Nº 27444, es decir quince (15) días, cumple con presentar su recurso de apelación correspondiente, asimismo el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que este tipo de recurso se interpone ante la misma autoridad que dictó el acto administrativo impugnado.

Que, con fecha 26 de marzo del presente año, la empresa NICE CARS S.R.L., impugna vía recurso de apelación lo dispuesto mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0049-2014-GRA/GRTC-SGTT, respecto a la autorización para prestar servicio de transporte turístico en el ámbito regional.

Que, el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución Sub-Gerencial Nº 0049-2014-GRA/GRTC-SGTT, sostiene como argumento: con fecha 02 enero del año 2013 presentó solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional siendo observado con fecha 11 de marzo del año 2013 por cuestiones objetivamente subsanable y de mero trámite, mediante Resolución Sub Gerencial Nº 1739-2013-GRA/GRTC-SGTT resolvieron declarar improcedente la autorización solicitada motivo por el cual se presentó el recurso de reconsideración con fecha 23 de octubre del año 2013 señalando que el recurrente no había tenido la oportunidad de absolver la notificación por estar fuera de la ciudad de Arequipa, encontrándose en las provincias altas del Cusco motivo por el cual no pudo absolver las observaciones en su debido momento, asimismo la cuestionada resolución no hace referencia ni pronunciamiento a la solicitud realizada por lo que no se ha tomado en cuenta que a la fecha la empresa NICE CARS S.R.L., cumple con todos los requisitos para la autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional.

Que, del análisis del recurso y valorado la documentación obrante en el expediente; se tiene lo siguiente: a) Con fecha 02 de enero del año 2013 el gerente de la Empresa NICE CARS S.R.L., presentó el expediente solicitando autorización para prestar servicios de transporte Turístico y mediante Notificación Nº 079-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 26 de abril del 2013 suscrito por la abogada Lucia Vera Espinoza Sub Directora de Transporte Interprovincial comunica que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente por encontrarse 15 observaciones asimismo otorga un plazo de 10 días hábiles para la subsanación. b) Con Resolución Sub Gerencial Nº 1739-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 23 de septiembre del año 2013 declara improcedente la solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones anotadas dentro del plazo concedido. c) Con fecha 23 de octubre del año 2013 el gerente de la empresa NICE CARS S.R.L., interpone el Recurso de Reconsideración asimismo absuelve las 15 observaciones según Notificación Nº 079-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI. d) Con Notificación Nº 524-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 28 de noviembre del 2013 la Sub Directora de Transporte Interprovincial comunica que no ha sido posible continuar con el trámite debido a las 03 observaciones del expediente presentado, asimismo otorga 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones. e) De fecha 29 de noviembre del año 2013 el gerente de la empresa NICE CARS S.R.L., subsana las observaciones de la Notificación Nº 524-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI a fin de continuar con el trámite del expediente de autorización para prestar el servicio de Transporte Turístico en el ámbito Regional. Y con Resolución Sub Gerencial Nº 0049-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de febrero del presente



Resolución Gerencial Regional

Nº 160 -2014-GRA/GRTC

año declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa NICE CARS S.R.L., contra la Resolución Sub Gerencial Nº 1739-2013-GRA/GRTC-SGTT.

Que, del expediente se concluye; que el gerente de la empresa NICE CARS S.R.L., subsana las quince observaciones adjuntando al escrito de Recurso de Reconsideración, asimismo, el representante de la empresa NICE CARS S.R.L., y dentro del plazo otorgado vuelve a subsanar las tres observaciones mediante escrito de fecha 29 de noviembre del año 2013; la cual no hace referencia ni pronunciamiento al momento de resolver el recurso de reconsideración sobre requisitos para autorización de prestar el servicio de transporte turístico en el ámbito regional la empresa NICE CARS S.R.L.

De conformidad con lo que dispone el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, Informe Legal Nº 108-2014-GRA/GRTC-AJ, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 1028-2013-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Retrotraer a la etapa de evaluación y calificación de los requisitos para prestar el servicio de Transporte Turístico en el Ámbito Regional, considerando el escrito de fecha 29 de noviembre del año 2013 presentado por la empresa NICE CARS S.R.L., y por lo expuesto en la parte considerativa que antecede, En Consecuencia, dejar sin efecto en todo sus extremos la Resolución Sub Gerencial Nº 0049-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de febrero del 2014.

ARTÍCULO OCTAVO.- Encargar la notificación al Área de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones la presente resolución conforme lo dispone el art. 20 de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

11 2 MAY 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Lic. Adolfo Donayre Sarolli
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES